

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-1230 del 30 de octubre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, **MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, para la implementación de dos (02) obras hidráulicas (puentes) para el paso de vía interna sobre las fuentes El Saladito y Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con FMI 017-39907 donde se ubica la "Finca Los Sierras", ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-4798 del 3 de noviembre de 2015 el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO** en calidad de Asesor Ambiental allego a la Corporación el plano de la obra a implementar.

Que la Corporación a través de su grupo técnico a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de ocupación de cauce, procedió a evaluar la información presentada y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 10 de noviembre de 2015, se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-2262 del 20 de noviembre de 2015, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca 1 (Q. Sin nombre) para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 0.52 m³/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca 2 (Q. Saladito) para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 3.23 m³/s.*
- *La solicitud consiste en la construcción de dos (2) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 36" (1 unidades), en una longitud de 8.0 m cada una, en dos cuencas: Q. Sin nombre y Q. El Saladito respectivamente, las cuales cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al cálculo hidráulico.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a los señores CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, MONICA LETICIA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios, y la señora MARGARITA ROSA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, con el fin de realizar la construcción de dos (2) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1*

unidad) y 36" (1 unidades) en una longitud de 8.0 m cada una, en dos cuencas Q. Sin Nombre y Q. El Saladito respectivamente, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

- Es necesario realizar un nuevo tramite de ocupación de cauce para las obras a implementar sobre la fuente que se localiza en la portería principal y la fuente intermedia, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Cruce No. 3 (Portería) X: 842.060 Y: 1.172.537

Cruce No. 4 (Intermedia) X: 842.358 Y: 1.172.315

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121 de la citada norma, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 de la norma en comento indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2262 del 20 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombredelos señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT** en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT** en calidad de Propietaria y Apoderada lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, MONICA LETICIA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios y la señora MARGARITA ROSA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

1. La construcción de dos (2) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 36" (1 unidades), en una longitud de 8.0 m cada una, en dos cuencas identificadas como Q. Sin nombre y Q. El Saladito respectivamente, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado de acuerdo a la siguiente información:

	Q. Sin Nombre	Q. Saladito
Cauda periodo de retorno 100 años:	0.52 m ³ /s	2.04 m ³ /s
Longitud:	8.0 m	8.0 m
Diámetro Tubería:	24 Pulg	36 Pulg
Pendiente:	3.0%	3.0%
Capacidad Tubería:	1.10 m ³ /s	3.23 m ³ /s
Coordenada de cierre X	842.202	842.626
Coordenada de cierre Y	1.172.436	1.172.254

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente 056070522887 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT** en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT** en calidad de Propietaria y Apoderada, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar aviso una vez se inicien las obras, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas. No podrá adelantar obras adicionales a las autorizadas sin el respectivo permiso ambiental.
2. Respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.
3. En el término de un (1) mes, solicitar ocupación de cauce para las obras adicionales a implementar sobre las fuentes que se localizan en la portería principal y la fuente intermedia, en las siguientes coordenadas:

Cruce No. 3 (Portería) X: 842.060 Y: 1.172.537

Cruce No. 4 (Intermedia) X: 842.358 Y: 1.172.315

Nota: Para las obras adicionales deberá presentar la modificación de la ocupación de cauce, lo que implica presentar solicitud vinculándolo con este mismo expediente, diligenciar el formulario único nacional del asunto, aportar la información técnica del caso y efectuar el pago por concepto de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT** en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT** en calidad de Propietaria y Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070522887
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 24 de noviembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero